EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL). Dirección General.

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

ACUERDO DELEGATORIO DG/010/2026.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO" (IPEJAL), MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS, ASÍ COMO EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES REGLAMENTARIAS DE ACTUACIÓN COMPARTIDA Y PREVIO ACUERDO, EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A AFILIADOS, PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS.

CONSIDERANDO:

I. De la competencia y facultades del Director General.
Que con fundamento en los artículos 150 y 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la persona Titular de la Dirección General es el órgano ejecutivo del Instituto, teniendo a su cargo la representación legal, la administración general del patrimonio del organismo y la ejecución de los acuerdos aprobados por el H. Consejo Directivo; y en particular, conforme a la fracción XVI del referido artículo 154, la facultad de celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto.

II. Del principio de delegación administrativa.
Que de conformidad con los principios generales de la Administración Pública y en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la competencia es irrenunciable, reconociéndose su ejercicio por vía de delegación cuando dicho supuesto se encuentre expresamente previsto en las leyes o reglamentos aplicables; presupuesto que se satisface en el presente instrumento para garantizar la eficiencia, agilidad y operatividad de las funciones del Instituto.

III. De la habilitación reglamentaria para la delegación.
Que el artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, faculta expresamente a la persona Titular de la Dirección General para delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto, mediante la expedición de poderes generales y/o especiales, o a través de los acuerdos delegatorios correspondientes.

IV. De la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios.
Que el artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto encomienda a la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, entre otras atribuciones, formular y proponer las políticas y proyectos estratégicos en materia de las prestaciones económicas, sociales y culturales establecidas en la Ley (fracción I); recibir, gestionar, analizar, validar y resolver los trámites para el otorgamiento de las prestaciones económicas, sociales y culturales establecidas en el artículo 27, fracciones I, II, III y V, de la Ley (fracción V); suscribir los instrumentos jurídicos que deriven del otorgamiento de prestaciones económicas, en conjunto con la Dirección General (fracción VI); recibir, gestionar y resolver, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General del Instituto, las solicitudes de incorporación al régimen de aportación voluntaria (fracción XV); recibir, gestionar y resolver, en conjunto con la persona Titular de la Dirección General del Instituto, las solicitudes de pago de aportaciones derivados de aplicaciones de fondos, juicios o laudos ejecutoriados (fracción XVI); así como planear, organizar, dirigir y controlar los programas del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP) (fracción XIX).

V. Del marco operativo de las prestaciones económicas y sociales.
Que el otorgamiento de las prestaciones económicas del Instituto —incluidos los mutuos con interés y garantía prendaria y cualquier otro crédito o mutuo que celebre el Instituto en su carácter de mutuante o acreedora con sus afiliados y pensionados—, así como la operación cotidiana del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP) y de la Casa Hogar, generan un volumen de instrumentos jurídicos y de trámites que requiere el ejercicio ágil, oportuno y descentralizado de las facultades correspondientes, siempre con estricto apego a la normativa aplicable y a los tabuladores, políticas y lineamientos aprobados por el H. Consejo Directivo.

VI. De la delegación de facultades reglamentarias de ejercicio compartido o previo acuerdo.
Que las fracciones VI, XV y XVI del artículo 17 del Reglamento Interno atribuyen a la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios diversas funciones cuyo ejercicio se prevé "en conjunto" o "previo acuerdo" con la persona Titular de la Dirección General. En tal virtud, siendo el "previo acuerdo" y la "actuación en conjunto" atribuciones inherentes a la Dirección General, con

fundamento en el artículo 7, párrafo segundo, del citado Reglamento y el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, **resulta procedente delegar de manera expresa el ejercicio de dichas facultades de acuerdo, validación y co-firma en la persona Titular de la referida Dirección**, garantizando la agilidad y eficiencia operativa sin necesidad de la intervención individual de la Dirección General en cada acto concreto.

VII. Del nombramiento de la persona Titular de la Dirección General.
Que el C. Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 1° de julio de 2026, designó al Lic. Pablo Fernando Quesada Gómez como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien tomó la protesta de Ley en esa misma fecha.

VIII. Del refrendo instituido para la validez de los acuerdos.
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los acuerdos y disposiciones administrativas expedidos por la persona Titular de la Dirección General deberán, para su plena validez y obligatoriedad, ir firmados por la persona titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el ramo o asunto que se regule; por lo que, correspondiendo a la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios la ejecución y atención de las facultades materia de este instrumento, resulta procedente su refrendo por parte de la persona titular de dicha Dirección.

IX. De la conveniencia institucional de la delegación.
Que para garantizar la eficiencia, celeridad y continuidad operativa en la atención a los derechohabientes del Instituto, resulta procedente descentralizar la suscripción de los actos jurídicos y la resolución de los trámites competencia de la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, sin perjuicio de la potestad de la Dirección General para ejercer dichas atribuciones de forma directa cuando lo estime conveniente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Objeto de la delegación. Se delegan de manera expresa a favor del Lic. Benjamín Campos Morales, Titular de la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, las siguientes facultades:

1. Suscribir los Contratos de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria, y cualquier tipo de crédito o mutuo, salvo aquellos que conlleven una garantía hipotecaria, que celebre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en su carácter de ***"EL MUTUANTE"*** *o* ***"ACREEDOR"*** *con sus afiliados o pensionados como* ***"EL MUTUARIO"****, con estricto apego a la normativa legal aplicable, así como los convenios modificatorios, de reestructuración y de terminación que de dichos instrumentos deriven;*

2. Suscribir los Contratos o Convenios de Prestación de Servicios Profesionales que tengan relación directa con las atribuciones de la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios; y

3. Suscribir los convenios con particulares o con entidades públicas que sean necesarios para la operación de la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, incluidos —sin limitación— los necesarios para la operación de la Casa Hogar y del Centro de Atención y Desarrollo Integral a Pensionados (CADIP), así como sus convenios modificatorios y de terminación.

SEGUNDO.- Delegación de facultades de acuerdo y co-participación reglamentaria. Se delega en la persona Titular de la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios la intervención que corresponde a la Dirección General en las siguientes atribuciones que el artículo 17 del Reglamento Interno encomienda a dicha Dirección de forma conjunta o previo acuerdo con la Dirección General:

1. *La suscripción de los instrumentos jurídicos derivados del otorgamiento de prestaciones económicas, conforme a la fracción VI del artículo 17 del Reglamento Interno, con excepción de los relativos a préstamos hipotecarios y de aquellos cuya formalización requiera instrumento público;*

2. *Recibir, gestionar y resolver las solicitudes de incorporación al régimen de aportación voluntaria, a que se refiere la fracción XV del artículo 17 del Reglamento Interno; y*

3. *Recibir, gestionar y resolver las solicitudes de pago de aportaciones derivadas de aplicaciones de fondos, juicios o laudos ejecutoriados, conforme a la fracción XVI del artículo 17 del Reglamento Interno.*

En virtud de la presente delegación, las resoluciones, convenios e instrumentos que emita la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios en el ámbito de las fracciones señaladas no requerirán la firma, el acuerdo o la validación de la persona Titular de la Dirección General en cada

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

caso concreto, y surtirán sus efectos con la sola firma de la persona Titular de dicha Dirección, quien actuará por sí y en ejercicio de las facultades delegadas mediante el presente acuerdo.

TERCERO.- Sujeción normativa. El ejercicio de las facultades delegadas y autorizadas por el presente acuerdo deberá realizarse con estricto apego a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, al Reglamento Interno del Instituto, al Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado (hoy Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco), a los tabuladores y políticas aprobados por el H. Consejo Directivo, así como a los modelos e instrumentos jurídicos previamente autorizados o dictaminados por la Dirección de Jurídico del Instituto.

CUARTO.- Responsabilidad. La delegación de facultades a que se refiere el presente instrumento no exime a la persona Titular de la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, presupuestales o de cualquier otra índole en que pudiera incurrir por el ejercicio indebido, exceso u omisión en la atención de las atribuciones que le han sido delegadas.

QUINTO.- Reserva de la facultad delegante. La presente delegación y autorización no limitan ni restringen el ejercicio directo de las facultades por parte de la persona Titular de la Dirección General, quien podrá ejercerlas en cualquier momento cuando lo estime conveniente.

SEXTO.- Notificación. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios, a la Consejería Jurídica, a la Dirección de Jurídico, a la Dirección de Finanzas, a la Oficialía Mayor Administrativa y al Órgano Interno de Control del Instituto; y remítase al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su debida publicación y surtimiento de efectos legal-administrativos frente a terceros.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y mantendrá su vigencia en tanto no sea revocado expresamente por esta Dirección General.

Así lo acordó y firma el Lic. Pablo Fernando Quesada Gómez, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los **16** (dieciséis) días del mes de **octubre** de **2026** (dos mil veintiséis).

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

LIC. PABLO FERNANDO QUESADA GÓMEZ
Director General
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

EN REFRENDO DEL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO:

LIC. BENJAMÍN CAMPOS MORALES
Director de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL). Dirección General.

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

ACUERDO DELEGATORIO DG/011/2026.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO" (IPEJAL), MEDIANTE EL CUAL, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO, EL REGLAMENTO INTERNO Y EL REGLAMENTO GENERAL DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO, SE DELEGAN FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN MÉDICA SUBROGADA, ASÍ COMO DE CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL INSTITUTO, EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS.

CONSIDERANDO:

I. De la competencia y facultades del Director General.
Que con fundamento en los artículos 150 y 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la persona Titular de la Dirección General es el órgano ejecutivo del Instituto, teniendo a su cargo la representación legal, la administración general del patrimonio del organismo y la ejecución de los acuerdos aprobados por el H. Consejo Directivo; y en particular, conforme a la fracción XVI del referido artículo 154, la facultad de celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto.

II. Del principio de delegación administrativa.
Que de conformidad con los principios generales de la Administración Pública y en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, la competencia es irrenunciable, reconociéndose su ejercicio por vía de delegación cuando dicho supuesto se encuentre expresamente previsto en las leyes o reglamentos aplicables; presupuesto que se satisface en el presente instrumento para garantizar la eficiencia, agilidad y operatividad de las funciones del Instituto.

III. De la habilitación reglamentaria para la delegación.
Que el artículo 7, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, faculta expresamente a la persona Titular de la Dirección General para delegar cualquiera de sus atribuciones en otros servidores públicos del Instituto, mediante la expedición de poderes generales y/o especiales, o a través de los acuerdos delegatorios correspondientes.

IV. De la Dirección de Servicios Médicos.
Que el artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto encomienda a la Dirección de Servicios Médicos, entre otras atribuciones, formular y proponer a la Dirección General los proyectos estratégicos relativos a los servicios de salud en beneficio de los jubilados y pensionados, los trabajadores del Instituto y los beneficiarios de éstos (fracción I); planear, organizar, dirigir y controlar las actividades necesarias para el desarrollo de los servicios de salud (fracción II); formular y proponer a la Dirección General la celebración de convenios y contratos de coordinación, colaboración o prestación de servicios con organismos públicos, privados o sociales en materia de servicios médicos, cuidado y prevención de la salud (fracción VI); administrar los servicios de salud, verificando el cumplimiento y ejecución de los contratos de proveeduría de bienes y servicios para la atención médica (fracción XXI); así como las demás inherentes a la administración de los servicios médicos y a la supervisión de la calidad de su prestación.

V. Del marco especial en materia de subrogación de servicios médicos.
Que el artículo 111 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establece que el Instituto prestará los servicios médicos de manera directa, a través de su personal e instalaciones, o de manera indirecta, a través de otros organismos públicos o privados con los que podrá celebrar los convenios de subrogación que sean necesarios para tal efecto. En congruencia, los artículos 264, 265 y 266 del Reglamento General de Prestaciones del

Instituto regulan la celebración de los convenios y contratos de subrogación de servicios médicos, señalando los requisitos que deben satisfacer los prestadores en cuanto a licencias, permisos, capacidades técnicas y de infraestructura, así como las condiciones de precio, calidad y responsabilidad profesional a que se sujeta la contratación.

VI. Del marco operativo de los servicios médicos.
Que la prestación de los servicios médicos del Instituto —tanto los que se otorgan de manera directa como los subrogados con médicos especialistas, hospitales, laboratorios, farmacias y demás prestadores de servicios auxiliares para la atención médica— genera un volumen permanente de instrumentos jurídicos que requiere el ejercicio ágil, oportuno y especializado de las facultades correspondientes, siempre con estricto apego a la normativa aplicable.

VII. Del nombramiento de la persona Titular de la Dirección General.
Que el C. Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante nombramiento de fecha 1° de julio de 2026, designó al Lic. Pablo Fernando Quesada Gómez como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quien tomó la protesta de Ley en esa misma fecha.

VIII. Del refrendo instituido para la validez de los acuerdos.
Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los acuerdos y disposiciones administrativas expedidos por la persona Titular de la Dirección General deberán, para su plena validez y obligatoriedad, ir firmados por la persona titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el ramo o asunto que se regule; por lo que, correspondiendo a la Dirección de Servicios Médicos la ejecución y atención de las facultades materia de este instrumento, resulta procedente su refrendo por parte de la persona titular de dicha Dirección.

IX. De la conveniencia institucional de la delegación.
Que atendiendo a la naturaleza permanente y continua de los servicios médicos que otorga el Instituto, a la especialización técnica que la materia médica exige y al volumen de instrumentos jurídicos que su contratación implica, resulta procedente delegar en la persona Titular de la Dirección de Servicios Médicos las facultades necesarias para la suscripción de los contratos y convenios respectivos, sin perjuicio del ejercicio directo de esta atribución por parte de la propia Dirección General cuando ésta lo estime conveniente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Objeto de la delegación. Se delegan de manera expresa a favor del Dr. Michel Bureau Chávez, Titular de la Dirección de Servicios Médicos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, las siguientes facultades:

1. Suscribir los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales para la Atención Médica Subrogada que celebre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco con entes públicos, privados o sociales, así como con personas físicas, para el otorgamiento indirecto de los servicios de salud a los afiliados, pensionados y beneficiarios del Instituto, en términos del artículo 111 de la Ley del Instituto y de los artículos 264 a 266 del Reglamento General de Prestaciones;

2. Suscribir los convenios de coordinación, colaboración o prestación de servicios que celebre el Instituto con entes públicos, privados o sociales en materia de servicios médicos, cuidado y prevención de la salud, en términos del artículo 18, fracción VI, del Reglamento Interno del Instituto; y

3. Suscribir los convenios modificatorios y de terminación de los contratos y convenios a que se refieren los numerales anteriores, así como los demás instrumentos jurídicos que se relacionen directamente con la prestación de los servicios médicos del Instituto y sean necesarios para la adecuada operación de la Dirección de Servicios Médicos.

SEGUNDO.- Sujeción normativa. El ejercicio de las facultades delegadas por el presente acuerdo deberá realizarse con estricto apego a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

de Jalisco, al Reglamento Interno del Instituto, al Reglamento General de Prestaciones, a los tabuladores aprobados por el Comité Técnico Médico, a las políticas y lineamientos aprobados por el H. Consejo Directivo y previa validación de los instrumentos legales por la Dirección de Jurídico del Instituto, en el entendido de que el ejercicio también quedará sujeto a que exista la suficiencia presupuestaria correspondiente.

TERCERO.- Responsabilidad. La delegación de facultades a que se refiere el presente instrumento no exime a la persona Titular de la Dirección de Servicios Médicos de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, presupuestales o de cualquier otra índole en que pudiera incurrir por el ejercicio indebido, exceso u omisión en la atención de las atribuciones que le han sido delegadas.

CUARTO.- Reserva de la facultad delegante. La presente delegación no limita ni restringe el ejercicio directo de las facultades delegadas por parte de la persona Titular de la Dirección General, quien podrá ejercerlas en cualquier momento cuando lo estime conveniente.

QUINTO.- Notificación. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Servicios Médicos, a la Dirección de Jurídico, a la Dirección de Finanzas, a la Oficialía Mayor Administrativa y al Órgano Interno de Control del Instituto; y remítase al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su debida publicación y surtimiento de efectos legal-administrativos frente a terceros.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y mantendrá su vigencia en tanto no sea revocado expresamente por esta Dirección General.

Así lo acordó y firma el Lic. Pablo Fernando Quesada Gómez, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los **16** (dieciséis) días del mes de **octubre** de **2026** (dos mil veintiséis).

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

LIC. PABLO FERNANDO QUESADA GÓMEZ
Director General
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

EN REFRENDO DEL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO:

DR. MICHEL BUREAU CHÁVEZ
Director de Servicios Médicos
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL). Dirección General.

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

ACUERDO DELEGATORIO DG/012/2026

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO", MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN ATRIBUCIONES Y FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar y otorgar las prestaciones y servicios previstos en su Ley, así como de realizar actividades de servicio y de autoridad para el cumplimiento de sus fines de seguridad social, de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; 13 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; y 1, 3, 5 y 9 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. La Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco dispone que las entidades paraestatales se sujetarán a dicha Ley, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a su respectiva ley orgánica, decreto o instrumento de creación, a las leyes especiales, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables; asimismo, reconoce que las entidades gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, fines y metas, con una administración ágil y eficiente, conforme a sus sistemas de control y a la normatividad aplicable, en términos de los artículos 1, 2, 6, 9, 10 y 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

TERCERO. La delegación de facultades es una figura jurídica de la administración pública que permite la descentralización de funciones para lograr una gestión ágil, eficiente, oportuna y transparente en los entes públicos, la cual se encuentra plenamente autorizada por el artículo 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, siempre que esté prevista en las leyes o reglamentos aplicables.

CUARTO. El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es sujeto obligado de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que los procedimientos de contratación y la posterior suscripción de los contratos respectivos deben apegarse estrictamente a lo establecido en dicho ordenamiento y sus disposiciones reglamentarias, requiriéndose de un esquema de firma coordinado que dinamice la formalización de los instrumentos jurídicos del Instituto.

QUINTO. La titularidad ejecutiva de los organismos públicos descentralizados recae en la Dirección General; la persona titular de dicha Dirección General es designada y removida libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, funge como órgano ejecutivo del organismo y cuenta, entre otras, con atribuciones para representar legalmente al organismo, administrar sus recursos humanos, financieros y materiales, ejecutar los acuerdos del órgano máximo de decisión, formular programas de organización, establecer medidas para asegurar calidad, eficacia y eficiencia, establecer sistemas de control, expedir certificaciones y realizar las demás acciones previstas en la ley, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco.

SEXTO. En el caso particular del Instituto, la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco establece que corresponde a la persona titular de la Dirección General cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en ese ordenamiento dentro del ámbito de su competencia; ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; emitir y suscribir actos en materia de visitas de verificación, requerimientos de información y determinación presuntiva de aportaciones omitidas, recargos y actualizaciones; autorizar manuales especiales; administrar, dirigir y coordinar las prestaciones previstas en la Ley; designar y suscribir nombramientos; delegar funciones conforme al área de competencia definida en el Reglamento Interno; tener la más amplia representación legal del Instituto; administrar los bienes institucionales; celebrar los contratos, convenios y demás actos necesarios para la operación del Instituto; y autorizar con su firma aquellos actos y prestaciones requeridos por la Ley y sus reglamentos, conforme al artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

SÉPTIMO. El Reglamento Interno del Instituto establece que la persona titular de la Dirección General tiene las facultades establecidas en la Ley y las demás que se deriven de la

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco www.ipejal.jalisco.gob.mx
Av. Magisterio No. 1155, Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco | Tel. (33) 3208-0340
@ipejal @instituto de pensiones del estado de jalisco

normatividad aplicable; que puede delegar cualquiera de sus facultades, salvo las reservadas por disposición legal expresa o determinación del Consejo Directivo; que cuenta con el apoyo directo del Despacho de la Dirección General; y que para el ejercicio de sus atribuciones se auxilia de diversas Unidades Administrativas, de conformidad con los artículos 7, 8, 9 y 10 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

OCTAVO. El artículo 13 del Reglamento Interno del Instituto establece que cada Unidad Administrativa formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de instrumentos administrativos considerando las instrucciones y acuerdos emitidos por la Dirección General.

NOVENO. El artículo 22 del Reglamento Interno encomienda a la Oficialía Mayor Administrativa, entre otras atribuciones, formular y suscribir de forma conjunta con la Dirección General los contratos y convenios que sean de su competencia (fracción II); proveer y administrar el recurso humano del Instituto (fracción III); administrar la plantilla autorizada por el Consejo Directivo y el presupuesto asignado a ésta (fracción V); fomentar el desarrollo integral del recurso humano mediante programas de capacitación y convenios académicos con instituciones educativas (fracción VI); planear, organizar, dirigir y ejecutar los procedimientos para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios (fracción VIII); planear, organizar, dirigir y controlar el uso y mantenimiento de los bienes muebles, las unidades de negocio y el parque vehicular (fracción IX); coordinar la documentación de los manuales administrativos (fracción X); y planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las Unidades de Negocio (fracción XI); por lo que las facultades materia del presente acuerdo corresponden al ámbito de competencia de dicha Unidad Administrativa.

DÉCIMO. El artículo 37 del Reglamento Interno establece expresamente que es facultad exclusiva de la persona titular de la Dirección General emitir y dar a conocer los acuerdos o circulares de observancia obligatoria al interior del Organismo, con excepción de los comunicados de observancia obligatoria al interior del Organismo que emita la Oficialía Mayor Administrativa en cumplimiento de las funciones que el propio Reglamento le encomienda.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, los acuerdos y disposiciones administrativas expedidos por la persona Titular de la Dirección General deberán, para su plena validez y obligatoriedad, ir firmados por la persona titular de la unidad administrativa a la que pertenezca el ramo o asunto que se regule; por lo que, correspondiendo a la Oficialía Mayor Administrativa la ejecución y atención de las facultades materia de este instrumento, resulta procedente su refrendo por parte de la persona titular de dicha Dirección.

DÉCIMO SEGUNDO. Atendiendo a la necesidad de asegurar legalidad, competencia, trazabilidad, coordinación, debida integración documental y respaldo jurídico en los actos del Instituto, resulta necesario emitir el presente Acuerdo Delegatorio, mediante el cual se precisan las facultades que se delegan a la persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa por el suscrito Director General. Asimismo, en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 13, 19 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la delegación de facultades debe instrumentarse formalmente por escrito, delimitarse con precisión por materia e identificar plenamente a la autoridad delegada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 1, 2, 6, 9, 10, 11, 21 y 23 numeral 1 fracción II inciso f de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco; 148, 149 y 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; así como 1, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 36, 37 y 38 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa de este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, las siguientes atribuciones y facultades:

-Recursos Humanos y Desarrollo Institucional:

a) Expedir y suscribir de manera conjunta con la Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional, los nombramientos de los funcionarios y empleados del Instituto autorizados en la

IPEJAL
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Plantilla de Personal y previamente designados por el Director General, de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables a la materia;

b) Suscribir y tramitar cédulas de movimientos de personal, formatos múltiples de movimiento, reasignaciones internas, cambios de adscripción y movimientos escalafonarios dentro del presupuesto vigente y plantilla de personal autorizada, siempre que no impliquen por sí mismas creación de plazas o ampliación presupuestal.

c) Suscribir oficios, solicitudes de cursos externos, solicitud de capacitación especializada, autorizaciones operativas, cartas compromiso y convenios para la ejecución del Plan Anual de Capacitación del Instituto, dentro del presupuesto autorizado y conforme a las Disposiciones Administrativas para las Dependencias y Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, las Directrices para la Administración, Operación, Control y Rendición de Cuentas de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, así como las disposiciones que emitan la Secretaría de Administración o la Secretaría de la Hacienda Pública.

d) Formalizar los actos de trámite y seguimiento de convenios académicos, servicio social, prácticas profesionales y capacitación. Los convenios que generen obligaciones para el Instituto se suscribirán juntamente con las Unidades Administrativas Requirentes, previa validación jurídica.

e) Suscribir oficios de solicitud, remisión, atención de observaciones y seguimiento para la validación de manuales administrativos ante las autoridades competentes. Esta facultad no comprende su autorización o aprobación definitiva.

- Adquisiciones:

f) Suscribir de manera conjunta con las Unidades Administrativas Requirentes, los contratos, convenios e instrumentos jurídicos que deriven de los procedimientos de adquisición y contratación adjudicados por el Comité de Adquisiciones o la Unidad Centralizada de Compras del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable.

- Recursos Materiales y Servicios Generales:

g) Suscribir las cartas de asignación de vehículos oficiales, excepto aquellas que por su calidad de resguardante deba suscribir el titular de la Dirección General.

h) Suscribir oficios a las instancias competentes para la solicitud de dictaminación de valor de bienes muebles correspondiente al proceso de enajenación señalado en la Ley de la materia.

- Unidades de Negocios:

i) Suscribir los contratos de arrendamiento de los espacios operativos de las Unidades de Negocio destinados a su explotación comercial ordinaria, previa validación por parte de la Dirección de Jurídico del contrato y/o del formato de contrato.

j) Suscribir y difundir oficios o avisos que comuniquen y difundan las tarifas previamente aprobadas por el H. Consejo Directivo o, cuando así corresponda conforme a la normatividad aplicable, por la Dirección General. Esta facultad no comprende fijar, modificar o autorizar tarifas, modelos de negocio o políticas de operación.

SEGUNDO. Los actos emitidos con fundamento en el presente acuerdo se entenderán realizados por delegación del Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

TERCERO. La presente delegación no limita ni restringe el ejercicio directo de las facultades delegadas por parte del Director General, quien podrá ejercerlas en cualquier momento cuando lo estime conveniente.

CUARTO. La presente delegación no comprende las facultades reservadas expresamente al Director General por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Jalisco, el Reglamento Interno o los acuerdos del Consejo Directivo.

QUINTO. La persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa podrá presentar informes periódicos al Director General de los actos realizados con motivo de la presente delegación de

facultades, sin perjuicio de rendir aquéllos de carácter específico en el momento en que este último así lo requiera.

SEXTO. La persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa no podrá subdelegar las facultades conferidas por este Acuerdo. Las personas titulares de sus áreas adscritas continuarán ejerciendo únicamente las atribuciones que les correspondan por reglamento, manual, nombramiento, suplencia o delegación expresa.

SÉPTIMO. La delegación de facultades a que se refiere el presente instrumento no exime a la persona Titular de la Oficialía Mayor Administrativa de las responsabilidades administrativas, civiles, penales, presupuestales o de cualquier otra índole en que pudiera incurrir por el ejercicio indebido, exceso u omisión en la atención de las atribuciones que le han sido delegadas.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a la Oficialía Mayor Administrativa, a las Unidades Administrativas y al Órgano Interno de Control del Instituto; y remítase al Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para su debida publicación y surtimiento de efectos legal-administrativos frente a terceros.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y mantendrá su vigencia en tanto no sea revocado expresamente por esta Dirección General.

Así lo acordó y firma el Lic. Pablo Fernando Quesada Gómez, Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en Guadalajara, Jalisco, a los **16** (dieciséis) días del mes de **octubre** de **2026** (dos mil veintiséis).

"2026, Jalisco. Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une".

LIC. PABLO FERNANDO QUESADA GÓMEZ
Director General
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

EN REFRENDO DEL PRESENTE ACUERDO DELEGATORIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO:

L.A.E. MARÍA FERNANDA ARIZMENDI SAM
Oficial Mayor Administrativa
Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)



3



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 13 . SECCIÓN III
TOMO CDXVIII

ACUERDO Delegatorio DG/010/2026 del Director General del Organismo Público Descentralizado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco" (IPEJAL), mediante el cual se delegan facultades para la suscripción de contratos y convenios, así como el ejercicio de atribuciones reglamentarias de actuación compartida y previo acuerdo, en favor de la persona titular de la Dirección de Atención a Afiliados, Pensionados y Beneficiarios. **Pág. 3**

ACUERDO Delegatorio DG/011/2026 del Director General del Organismo Público Descentralizado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco" (IPEJAL), mediante el cual, con fundamento en la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el Reglamento Interno y el Reglamento General de Prestaciones del Instituto, se delegan facultades para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales para la atención médica subrogada, así como de convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados directamente con los servicios médicos del instituto, en favor de la persona titular de la Dirección de Servicios Médicos. **Pág. 6**

ACUERDO Delegatorio DG/012/2026 del Director General del Organismo Público Descentralizado "Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco", mediante el cual se delegan atribuciones y facultades a la persona titular de la Oficialía Mayor Administrativa. **Pág. 9**